

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210029500
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CASTILLO.
DEMANDADO: OSCAR DAVID SUÁREZ BOHÓRQUEZ

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,761 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RRESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CASTILLO**. Y en contra de **OSCAR DAVID SUÁREZ BOHÓRQUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de **\$50.000.000,00 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio con vencimiento 24 de marzo de 2018.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 25 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la suma de **\$20.000.000,0 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio con vencimiento 6 de abril de 2020.

1.4. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 7 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la

aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **NÉSTOR IVÁN ACERO ALMANZA**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf60dc472bb5e496004372a2f314e67be6878d2fab9c6b188403d72852fb5fd

Documento generado en 13/04/2021 09:37:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>